

## **Política para la Prestación de Servicios de Adiestramiento Programa de Adultos y Trabajadores Desplazados**

### **I. INTRODUCCIÓN**

El Área Local de Desarrollo Laboral a tenor con el propósito de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Trabajadora (WIOA por sus siglas en inglés) establece su Política Pública para ofrecer los Servicios de Adiestramientos bajo los Programas de Adultos y Trabajadores Desplazados. Estos servicios pueden ser críticos en el éxito de los participantes en la fuerza laboral. Para los individuos que participan en adiestramientos, debe ser poco probable, o no pueden obtener o retener un empleo que los conduzca a ser autosuficientes económicamente o a recibir salarios comparables o mayores a los que recibía, con tan solo el ofrecimiento de los servicios de carrera.

### **II. BASE LEGAL**

Sección 134 (c) (3) - Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés);

Sección 680.210 de la Reglamentación de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés);

TEGL 3-15 emitido por el Programa de Empleo y Adiestramiento adscrito al Departamento de Trabajo Federal el 1 de julio de 2015.

### III. SERVICIOS DE ADIESTRAMIENTO

A. Los servicios de adiestramiento estarán disponibles para adultos empleados o desempleados y trabajadores desplazados que:

a. Luego de una entrevista, evaluación y planificación de carreras:

i. Es poco probable, o no pueden obtener o retener un empleo que los conduzca a ser autosuficientes económicamente o a recibir salarios comparables o mayores a que los que recibía mediante el ofrecimiento de los servicios de carrera.

ii. En necesidad de servicios de adiestramiento para obtener o retener un empleo que los conduzca a ser autosuficientes económicamente o a recibir salarios comparables o mayores a los que recibía en su anterior empleo; y

iii. Tienen las destrezas y cualificaciones para participar exitosamente en los servicios de adiestramiento.

b. Seleccionan un programa de adiestramiento que esté directamente vinculado a las oportunidades de empleo en el área local o región económica, o en otra área en la cual el participante esté dispuesto a relocalizarse.

c. No han podido obtener asistencia económica de otras fuentes para pagar el costo del adiestramiento.

d. Si los servicios de adiestramiento son ofrecidos con fondos del Programa de Adultos se cumplirá, con las prioridades, según se establece en la Sección 134 (c) (3) (E) de la Ley WIOA.

B. En el expediente del participante se hará constar la determinación de la necesidad del adiestramiento.

C. El ofrecimiento de los servicios de carrera no es un requisito para ofrecer el servicio de adiestramiento. Si los mismos no se proveen, se documentarán las circunstancias que justifiquen esa determinación.

- D. No existe un periodo de tiempo mínimo para participar en los servicios de carrera, previo a recibir los servicios de adiestramiento.
- E. Los servicios de adiestramiento serán ofrecidos por proveedores de adiestramiento elegibles.
- F. Los servicios de adiestramiento pueden incluir:
- a. Adiestramiento en destrezas ocupacionales incluyendo adiestramientos en empleos no tradicionales;
  - b. Adiestramiento en el Empleo (OJT);
  - c. Adiestramiento para Trabajadores Incumbentes;
  - d. Programas que combinan adiestramiento en el lugar de trabajo con instrucción relacionada;
  - e. Programas de Adiestramientos operados por el Sector Privado;
  - f. Aumento en destrezas y Readiestramiento;
  - g. Adiestramiento en Iniciativas Empresariales;
  - h. Empleos Transicionales;
  - i. Adiestramiento Preparación para el Empleo;
  - j. Educación para Adultos y Actividades de Alfabetización;
  - k. Adiestramiento a la Medida;
- G. El participante seleccionará los proveedores de servicios de los Registros autorizados, para esos fines.
- H. Los servicios de adiestramiento se ofrecerán mediante Cuentas Individuales de Adiestramiento (ITA'S) con la excepción de:
- a. Servicios de adiestramiento tales como:
    - i. Adiestramiento en el Empleo (OJT);
    - ii. Adiestramiento para Trabajadores Incumbentes;
    - iii. Adiestramiento a la Medida; y



iv. Empleos Transicionales.

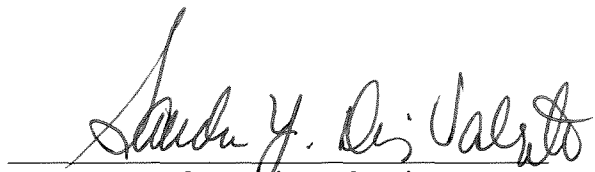
- b. Cuando existe un número insuficiente de proveedores elegibles de adiestramiento, en el área local, para alcanzar el propósito del sistema de cuentas individuales de adiestramiento.
- c. Cuando existe un programa de adiestramiento de efectividad demostrada ofrecida por una organización de base comunitaria o una organización privada que sirva a individuos con barreras para el empleo.
- d. Cuando es más apropiado otorgar un contrato a una institución de educación superior u otro proveedor de adiestramiento elegible, a fin de que se facilite el adiestramiento de múltiples individuos en ocupaciones o sectores en demanda. Este contrato no limitará el poder de selección del participante.
- e. Cuando es un contrato en el que se paga por rendimiento ("pay for performance").

**IV. APROBACIÓN Y VIGENCIA**

Esta política comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Será responsabilidad de la Directora Ejecutiva informar al personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a su aprobación.



ÁNGEL A. SAN MIGUEL HERNÁNDEZ  
Presidente Junta Local de  
Desarrollo Laboral



Sandra I. Díaz Valentín  
Secretaria Junta Local de  
Desarrollo Laboral

27 - octubre - 2016

FECHA